

15172 *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima» (C-488) para operar en el Ramo de Enfermedad, modalidad de Seguro de Alta Cirugía y Hospitalización (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Enfermedad, en la modalidad de Seguro de Alta Cirugía y Hospitalización (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y particulares de Alta Cirugía y Hospitalización así como base técnica y tarifa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15173 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Centro de Seguros San Jorge, Sociedad Anónima» (C-276), para operar en el Ramo de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro de Seguros San Jorge, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Enfermedad.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15174 *ORDEN de 13 de mayo de 1987, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas (números 1, 2, 8, 9b, 13b y 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) a la Entidad belga «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima/N.V.», Delegación General en España. (E-96).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima/N.V.», Delegación General en España, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas (números 1, 2, 8, 9b, 13b y 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V.I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al mismo tiempo las condiciones generales y particulares del Seguro de Accidentes Corporales, así como la base técnica y tarifa de la modalidad de Seguro de Accidentes Corporales Individuales; las condiciones generales, particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Hospitalización; las condiciones generales y particulares del Seguro de Incendios, así como las bases técnicas y tarifas del Seguro de Incendios para Riesgos Sencillos y del Seguro de Incendios para Riesgos Industriales; las condiciones generales, particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Robo y Explotación;

las condiciones generales, particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Responsabilidad Civil General para Daños Causados a Terceros, y las condiciones generales, particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Incendios.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15175 *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del Sector Textil.*

En uso de lo previsto en el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Medidas de Reconversión, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio; Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Ley 30/1985 de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión imputados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea, o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales aplicables a las inversiones de 1986:

Uno: A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.